



San Juan de Pasto, 20 de octubre del 2021

Señoras

**ANGIE DANIELA NANDAR**

**MARTHA MAGDALENA ROSERO**

3165822729

3147202412

Capulí-El porvenir

Iles Nariño

Angie Daniela Nandar  
22-10-2021

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015 Rumichaca-Pasto.**

Asunto: **Respuesta a Radicado R03060-20 – GSAU0538-20, relacionado con el radicado GSAU0577-20. Solución camino de herradura y de la entrada principal sector Pillo Corte 301.**

Respetadas:

Cordial Saludo,

Sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la construcción del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015, cuyo propósito fundamental es convertir la infraestructura existente en una vía de altas especificaciones en doble calzada, mejorando las comunicaciones de todo el Suroeste del País entre Cali, Popayán, Pasto y la frontera con Ecuador.

En cada sitio de intervención de la Obra en el Corredor Vial, en cumplimiento de la debida diligencia contractual, el Consorcio ha implementado las medidas ambientales y de seguridad vial, necesarias para mitigar eventuales riesgos que toda obra de construcción implica durante su ejecución, con el objetivo de brindar protección y salvaguardar la vida y los bienes propios y de terceros.

Por medio del presente nos permitimos informarle que mediante oficios de salida 00094-21 y 00131-21 del 16 y 19 de enero del año que cursa respectivamente, se dio respuesta a la petición con radicado R03060-20– GSAU0538-20.

En amparo del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 el cual estipula taxativamente lo siguiente:

*“Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la*





petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane."

Permitiéndonos agregar que conforme lo arrojado mediante acta de visita del 22 de febrero del año que cursa al sector sub examine se llevan a cabo trabajos de restablecimiento de acceso peatonal, quedando la zona apta para movilidad de los usuarios respecto del acceso peatonal, mismos que reciben conformes y a satisfacción los trabajos entregados.

Por lo cual se procede con el cierre de las peticiones referidas en el asunto.

Sin otro particular, agradecemos su amable atención y procedemos con el cierre del caso.

Cordialmente,

**GERMAN DE  
LA TORRE  
LOZANO**  
**GERMAN DE LA TORRE LOZANO**  
Gerente General  
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S

OU=REPOSICION - 55 DIAS - TOKEN FIS.  
SERIALNUMBER=130529  
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.3=8008908488  
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=78326611  
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=07  
CN=CONCESIONARIA VIAL UNION DEL  
SUR S A S, L=BOGOTA D.C., G=GERMAN  
E=GDDELATORRE@UNIONDELSUR.CO,  
C=CO, CN=GERMAN DE LA TORRE

Anexo: acta de visita 22 febrero 2021  
Oficio de respuesta 00094-21 y 00131-21  
Proyectó: E. Urbano PQRS-RDL  
Aprobó: A. Romero

